Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6581/2023.**

Sujeto Obligado: **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6581/2023

Sujeto Obligado:

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

DESEO CONOCER:
- DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO Y RECONOCIDO, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC
- DOCUMENTO OFICIAL POR PARTE DEL STC O DEL GOBIERNO QUE LO AVALEN COMO TAL (GACETA DEL GOBIERNO, OFICIO, U OTRO DOCUMENTO OFICIAL CON FIRMAS EN VERSION PÚBLICA)
- QUIENES HAN SIDO SUS REPRESENTANTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD
- HAY ALGUN PERIODO DE ELECCIONES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL SEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC
- A CUANTO ASCIENDE LA CUOTA SINDICAL QUE OTORGAN SUS AGREMIADOS? (COMO TRABAJADOR Y AGREMIADO DE DICHO SINDICATO ES MI DERECHO CONOCER DICHA INFORMACION).

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA EMITIDA, NO CONCIBO QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC NO CUENTE CON NADA DE INFORMACIÓN DE LO QUE SOLICITO, COMO ES POSIBLE QUE NO SEPAN POR LO MENOS NI DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO,O ACASO NO LO ESTÁN LEGALMENTE?. O ACASO EL SISTEMA DISPONE DE LAS CUOTAS SINDICALES, SI ES ASI NO TIENEN RAZÓN DE SER O EXISTIR. EXIGO UNA RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Constituido, Documento oficial, Representantes, Elecciones para ocupar un cargo, Cuota sindical, Agremiados

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6581/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **trece de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6581/2023,** interpuesto en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de octubre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **091595323000085,** en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> DESEO CONOCER:
> - DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO Y RECONOCIDO, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC
> - DOCUMENTO OFICIAL POR PARTE DEL STC O DEL GOBIERNO QUE LO AVALEN COMO TAL (GACETA DEL GOBIERNO, OFICIO, U OTRO DOCUMENTO OFICIAL CON FIRMAS EN VERSION PÚBLICA)
> - QUIENES HAN SIDO SUS REPRESENTANTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD
> - HAY ALGUN PERIODO DE ELECCIONES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL SEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- A CUANTO ASCIENDE LA CUOTA SINDICAL QUE OTORGAN SUS AGREMIADOS? (COMO TRABAJADOR Y AGREMIADO DE DICHO SINDICATO ES MI DERECHO CONOCER DICHA INFORMACION).
[*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diez de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **UT/RES/091595323000085/23**, de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]
Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: No contamos con esta información, toda vez que quien administra los recursos es la empresa Sistema de Transporte Colectivo y cuenta con lo solicitado a través de su Área de Capital Humano, ubicada en la Estación Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición

[…] [sic]

III. Recurso. El veinte de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[…]
NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA EMITIDA, NO CONCIBO QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC NO CUENTE CON NADA DE INFORMACIÓN DE LO QUE SOLICITO, COMO ES POSIBLE QUE NO SEPAN POR LO MENOS NI DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO,O ACASO NO LO ESTÁN LEGALMENTE?. O ACASO EL SISTEMA DISPONE DE LAS CUOTAS SINDICALES, SI ES ASI NO TIENEN RAZÓN DE SER O EXISTIR. EXIGO UNA RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS
[…] [sic]

Medio de notificación
Correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6581/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El veinticinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción II, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VIII. Manifestaciones. El ocho de diciembre, el ente recurrido remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, del siete de diciembre, suscrito por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Unidad de Transparencia, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual el sujeto obligado manifiesta sus alegatos:

[…]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I, IV, VII Y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a la solicitud de origen de fecha 02 de octubre del año en curso, esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida:

1.-DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO Y RECONOCIDO, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC.

05 de noviembre de 2015

2.-DOCUMENTO OFICIAL POR PARTE DEL STC O DEL GOBIERNO QUE LO AVALEN COMO TAL (GACETA DEL GOBIERNO, OFICIO, U OTRO DOCUMENTO OFICIAL CON FIRMAS EN VERSION PÚBLICA)

Anexamos archivo PDF

3.-QUIENES HAN SIDO SUS REPRESENTANTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD

El C. Fernando Espino Arévalo

4.-HAY ALGUN PERIODO DE ELECCIONES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL SEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC

Los estatutos señalan como son las elecciones de los representantes sindicales. Anexamos archivo PDF que lo contiene.

5.-CUANTO ASCIENDE LA CUOTA SINDICAL QUE OTORGAN SUS AGREMIADOS? (COMO TRABAJADOR Y AGREMIADO DE DICHO SINDICATO ES MI DERECHO CONOCER DICHA INFORMACION)

Es el 2%
[…] [sic]

Anexos:

- ✓ Promoción […] del expediente […], de fecha 5 de noviembre de 2015 mediante el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ordena tomar nota de los acuerdos del Décimo Tercer Congreso Nacional Ordinario del Sindicato en cita, celebrado los días ocho y nueve de octubre de dos mil quince, además, de la convocatoria respectiva, la lista de los Delegados al citado evento, así como los dictámenes de los trabajos realizados en el Congreso referido, asimismo, índica que con la promoción que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

provee, anexos y el presente proveído, fórmense y regístrense los cuadernos necesario del expediente […], relativo al registro del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

- ✓ Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

VIII. Cierre de Instrucción. El once de diciembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinte de octubre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del once de octubre y hubiesen fenecido el ocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan infundados lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por el **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y alcance de respuesta	Agravios
Requerimiento 1. […]	**<u>Unidad de Transparencia</u>** […]	[…] NO ESTOY CONFORME CON LA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DESEO CONOCER: - DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO Y RECONOCIDO, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC	Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: No contamos con esta información, toda vez que quien administra los recursos es la empresa Sistema de Transporte Colectivo y cuenta con lo solicitado a través de su Área de Capital Humano, ubicada en la Estación Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición […] [sic] **MANIFESTACIONES Y ALEGATOS** **Unidad de Transparencia** […] 1.-DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO Y RECONOCIDO, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC. 05 de noviembre de 2015 […] [sic]	RESPUESTA EMITIDA, NO CONCIBO QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC NO CUENTE CON NADA DE INFORMACIÓN DE LO QUE SOLICITO, COMO ES POSIBLE QUE NO SEPAN POR LO MENOS NI DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO,O ACASO NO LO ESTÁN LEGALMENTE?. O ACASO EL SISTEMA DISPONE DE LAS CUOTAS SINDICALES, SI ES ASI NO TIENEN RAZÓN DE SER O EXISTIR. EXIGO UNA RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS.
Requerimiento 2. - DOCUMENTO OFICIAL POR PARTE DEL STC O DEL GOBIERNO QUE LO AVALEN COMO TAL (GACETA DEL GOBIERNO, OFICIO, U OTRO DOCUMENTO OFICIAL CON	**Unidad de Transparencia** […] Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: No contamos con esta información, toda vez que quien administra los recursos es la empresa Sistema de Transporte Colectivo y cuenta con lo solicitado a través de su Área de Capital Humano, ubicada en la Estación Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía	

FIRMAS EN VERSION PÚBLICA)	Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición […] [sic] **MANIFESTACIONES Y ALEGATOS** **Unidad de Transparencia** […] 2.-DOCUMENTO OFICIAL POR PARTE DEL STC O DEL GOBIERNO QUE LO AVALEN COMO TAL (GACETA DEL GOBIERNO, OFICIO, U OTRO DOCUMENTO OFICIAL CON FIRMAS EN VERSION PÚBLICA) Anexamos archivo PDF […] [sic]	
Requerimiento 3. - QUIENES HAN SIDO SUS REPRESENTANTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD	**Unidad de Transparencia** […] Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: No contamos con esta información, toda vez que quien administra los recursos es la empresa Sistema de Transporte Colectivo y cuenta con lo solicitado a través de su Área de Capital Humano, ubicada en la Estación Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición […] [sic] **MANIFESTACIONES Y ALEGATOS**	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	<u>Unidad de Transparencia</u> […] 3.-QUIENES HAN SIDO SUS REPRESENTANTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD El C. Fernando Espino Arévalo […] [sic]	
Requerimiento 4. - HAY ALGUN PERIODO DE ELECCIONES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL SEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC .	**<u>Unidad de Transparencia</u>** […] Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: No contamos con esta información, toda vez que quien administra los recursos es la empresa Sistema de Transporte Colectivo y cuenta con lo solicitado a través de su Área de Capital Humano, ubicada en la Estación Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición […] [sic] **<u>MANIFESTACIONES Y ALEGATOS</u>** **<u>Unidad de Transparencia</u>** […] 4.-HAY ALGUN PERIODO DE ELECCIONES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL SEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC Los estatutos señalan como son las elecciones de los representantes sindicales. Anexamos archivo PDF que lo contiene. […] [sic]	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Requerimiento 5. - A CUANTO ASCIENDE LA CUOTA SINDICAL QUE OTORGAN SUS AGREMIADOS? (COMO TRABAJADOR Y AGREMIADO DE DICHO SINDICATO ES MI DERECHO CONOCER DICHA INFORMACION). [*Sic*.]	**<u>Unidad de Transparencia</u>** […] Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: No contamos con esta información, toda vez que quien administra los recursos es la empresa Sistema de Transporte Colectivo y cuenta con lo solicitado a través de su Área de Capital Humano, ubicada en la Estación Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición […] [sic] **<u>MANIFESTACIONES Y ALEGATOS</u>** **<u>Unidad de Transparencia</u>** […] 5.-CUANTO ASCIENDE LA CUOTA SINDICAL QUE OTORGAN SUS AGREMIADOS? (COMO TRABAJADOR Y AGREMIADO DE DICHO SINDICATO ES MI DERECHO CONOCER DICHA INFORMACION) Es el 2% […] [sic]	

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto a los **cinco requerimientos** de la parte recurrente, referentes a:

> "…- DESDE CUANDO ESTA CONSTITUIDO Y RECONOCIDO, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC
> - DOCUMENTO OFICIAL POR PARTE DEL STC O DEL GOBIERNO QUE LO AVALEN COMO TAL (GACETA DEL GOBIERNO, OFICIO, U OTRO DOCUMENTO OFICIAL CON FIRMAS EN VERSION PÚBLICA)
> - QUIENES HAN SIDO SUS REPRESENTANTES DESDE SU CREACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD
> - HAY ALGUN PERIODO DE ELECCIONES PARA OCUPAR UN CARGO EN EL SEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL STC
> - A CUANTO ASCIENDE LA CUOTA SINDICAL QUE OTORGAN SUS AGREMIADOS? (COMO TRABAJADOR Y AGREMIADO DE DICHO SINDICATO ES MI DERECHO CONOCER DICHA INFORMACION)…",

El sujeto obligado en su respuesta inicial se enfocó en señalar que "…*No contamos con esta información, toda vez que quien administra los recursos es la empresa Sistema de Transporte*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Colectivo y cuenta con lo solicitado a través de su Área de Capital Humano…", y proporciona los datos de contacto del Sistema de Transporte Colectivo, así como, una liga del Sistema de Transporte Colectivo (METRO): http://www.metro.cdmx.gob.mx. En consecuencia, la recurrente se agravió del sujeto obligado por el contenido de la respuesta emitida sobre lo requerido.

Posteriormente, el sujeto obligado en sus alegatos pretendió dar respuesta categórica a cada uno de los cinco requerimientos de la parte recurrente, anexando dos documentos para fortalecerla, sin embargo, es importante señalar que los alegatos están destinados a fortalecer la legalidad de la respuesta inicial más no para ampliar el contenido de la misma, así también, para ser considerada como un alcance de respuesta o una respuesta complementaria debe cumplir con uno de los requisitos fundamentales para tal efecto, que es, notificar a la parte recurrente por el medio elegido, en este caso, vía correo electrónico, así como, entregar la información conforme a la modalidad elegida por el mismo, la PNT, conforme lo establece el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente**:

1. Que la ampliación de la respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.

2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante** para que obre en el expediente del recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado, únicamente envió sus manifestaciones, alegatos y pruebas a este Instituto a través de la PNT, sin embargo, esto no ocurrió con la parte recurrente, a la que no le envió los alegatos con la pretendida respuesta categórica a cada uno de los 5 requerimientos ni por la PNT ni por correo electrónico, este último elegido como medio de notificación para tal efecto, lo cual significa que a la parte recurrente no le fue comunicada por el sujeto obligado sobre el posible alcance de respuesta.

Asimismo, en la respuesta inicial el sujeto obligado pretendió señalar como competente al Sistema de Transporte Colectivo para atender los requerimientos de la parte recurrente, incluso, proporcionó datos de contacto del Sistema, sin embargo, con la pretendida respuesta que proporcionó en sus alegatos es claro que la totalidad de la información solicitada es competencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que, se considera que no es conveniente que se realice la remisión de la solicitud al sujeto obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar certeza a la parte recurrente en la respuesta inicial y no realizar la notificación ni la entrega de un pretendido alcance de respuesta por los medios elegidos para tales efectos, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, proporcione a la parte recurrente la información de cada uno de los cinco requerimientos interés de la parte recurrente, por los medios elegidos de notificación y entrega de la información para tales efectos.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20